

Artículo 3°—El Ministerio de Educación Pública, mediante su Dirección de Recursos Humanos, elaborará un informe del personal que cumple con lo establecido en este decreto, que remitirá a la Dirección General de Servicio Civil para su respectivo aval.

Además, publicará el listado de personas beneficiadas, incluyendo las plazas en que serán nombrados, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 4°—Diez días después de la publicación, el Ministro de Educación Pública, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, procederá formalizar el nombramiento mediante la confección de las acciones de personal correspondientes.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano.—1 vez.—O. C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15887.—(D41261-IN2018276954).

N° 41295-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 inciso a) y b), artículo 5° incisos a), b), f), ñ), de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664, del 08 de abril de 1997; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006;

Considerando:

1°—Que corresponde al Estado, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente.

2°—Que en los rastrojos vegetales, así como en los desechos de origen animal, durante el proceso de descomposición, intervienen una serie de organismos que se ven favorecidos en su reproducción porque les sirve de medio para completar su ciclo biológico, entre ellos se destacan los dípteros, sobresaliendo la Mosca del Establo *Stomoxys calcitrans* (L.)

3°—Que se hace conveniente y necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 37358-MAG del 28 de agosto del 2012; denominado: “Reglamento para el Manejo de Rastrojos, Desechos y Residuos de origen Animal y Vegetal para el control de Plagas”, debido a que el mismo concentra y regula la problemática de la Mosca del Establo *Stomoxys calcitrans* (L.), en el rastrojo de piña y no en los rastrojos vegetales y desechos de origen animal en general.

4°—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO
DE RASTROJOS, DESECHOS Y RESIDUOS DE ORIGEN
ANIMAL Y VEGETAL PARA EL CONTROL DE PLAGAS,
DECRETO EJECUTIVO N° 37358-MAG
DEL 28 DE AGOSTO DEL 2012

Artículo 1°—Refórmese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37358-MAG del 28 de agosto del 2012, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 4°—Manejo de desechos o residuos de origen animal o vegetal

El manejo de desechos o residuos de origen animal o vegetal, se refiere a la implementación de las buenas prácticas agrícolas y pecuarias cuyo fin sea evitar la reproducción de la plaga objeto de este Reglamento”.

Artículo 2°—Refórmese el inciso c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 37358-MAG del 28 de agosto del 2012, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 5°—Obligaciones de los propietarios u ocupantes por cualquier título, de unidades de producción pecuaria

(...)

c) Se prohíbe almacenar a cielo abierto los residuos de cosechas de cultivos, en caso de comprobarse la violación de esta disposición se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 80 de la Ley N° 8495 del Servicio Nacional de Salud Animal.

(...)”

Artículo 3°—Refórmese el inciso g) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37358-MAG del 28 de agosto del 2012, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 6°—Obligaciones de los propietarios u ocupantes por cualquier título, de unidades de producción agrícola

(...)

g) El productor debe asegurarse de no dejar fruta tirada en el campo o adherida a la planta; una vez que la misma haya llegado a su momento de cosecha, debe ser recolectada en su totalidad y en caso de que no se comercialice debe desecharse adecuadamente según el Plan de Manejo de rastrojos.”

Artículo 4°—Adiciónese un subinciso ix) al inciso c) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37358-MAG del 28 de agosto del 2012, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 6°—Obligaciones de los propietarios u ocupantes por cualquier título, de unidades de producción agrícola.

(...)

*c) Todo propietario u ocupante por cualquier título que en su unidad de producción genere rastrojos, desechos o residuos de origen vegetal, debe realizar un Plan de Manejo de sus rastrojos, donde se contemplen las buenas prácticas agrícolas necesarias para evitar la proliferación de plagas en especial *S. calcitrans*.*

En este Plan debe considerarse como mínimo lo siguiente:

c.ix- Acciones de contingencia y emergencia.

(...)”

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 21056.—Solicitud N° 019.—(D41295 - IN2018276730).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 071-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Que el Consejo de Gobierno, mediante el artículo décimo de la sesión ordinaria número diecisiete celebrada el treinta y uno de agosto del año en curso, aprobó el acuerdo de viaje de la señora ministra Victoria Hernández Mora.